



DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>A. 21-10-2003 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 55, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 7°, incisos C) y D), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Presentada por la Sen. Yolanda González Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, <i>en la LIX Legislatura</i>. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 21 de octubre de 2003.</p> <p>B. Iniciativa dictaminada en la Cámara de Diputados en conjunto con la Minuta del Senado. 30-11-2004 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 55 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Rafael Candelas Salinas, del Grupo Parlamentario del PRD, <i>en la LIX Legislatura</i>. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 30 de noviembre de 2004.</p>
02	<p>15-12-2003 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 93 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 15 de diciembre de 2003. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2003.</p>
03	<p>18-12-2003 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 18 de diciembre de 2003.</p>
04	<p>12-09-2005 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 382 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones. Devuelto a la Cámara de Senadores, para efectos del inciso e), del artículo 72 Constitucional. Gaceta Parlamentaria, 08 de septiembre de 2005. Discusión y votación, 12 de septiembre de 2005.</p>
05	<p>13-09-2005 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 13 de septiembre de 2005.</p>
06	<p>19-12-2006 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 89 votos en pro. Se turnó a las Legislaturas de los Estados.</p>



PROCESO LEGISLATIVO

	Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2006. Discusión y votación, 19 de diciembre de 2006.
07	09-05-2007 Comisión Permanente. OFICIOS de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Norte y Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas por los que comunican su aprobación a la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 55 Constitucional. Se da cuenta de 23 votos aprobatórios . La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 09 de mayo de 2007. Declaratoria, 09 de mayo de 2007.
08	19-06-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007.

A.

21-10-2003

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 55, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 7º, incisos C) y D), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentada por la Sen. Yolanda González Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, *en la LIX Legislatura*.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 21 de octubre de 2003.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 7º, INCISOS C Y D, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE PRESENTA LA C. SENADORA YOLANDA EUGENIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, BAJO LA SIGUIENTE

Exposición de Motivos

La democracia es para nuestro país la síntesis de un conjunto de valores políticos, de luchas sociales y de proyectos nacionales que hemos construido como nación independiente en los últimos 200 años.

Una República democrática como la nuestra, representa la posibilidad de vivir con base en el respeto a las libertades públicas; el libre pensamiento, la libertad de expresión y un conjunto de derechos sociales básicos para todos, que son la realidad cotidiana que vivimos gracias a que contamos con un esquema de gobierno que se rige por la democracia.

Así, resulta claro que la democracia es un bien en sí mismo; empero, como ya se dijo, nuestra democracia de hoy es el resultado de 200 años de historia, por lo que es evidente que es un bien público que debemos cuidar y proteger a toda costa.

En tanto que un bien público, la defensa de la democracia puede ser utilizada como bandera para fines estrictamente políticos, partidistas y hasta económicos. De esta forma, hoy la democracia se ha convertido peligrosamente en un discurso casi único, con carácter prácticamente similar al de un dogma de fe.

Al respecto, debe aclararse que no es la democracia lo que está en cuestión, sino el uso indiscriminado del concepto para justificar prácticamente cualquier decisión, postura, discurso o petición frente a los poderes públicos o la ciudadanía.

Por estas razones, hoy más que nunca es necesario avanzar en el fortalecimiento del orden institucional que rige y que permite el funcionamiento de nuestro régimen de gobierno democrático, abierto y tolerante.

Sin duda, una de las instituciones que en mayor grado permiten confiar en que hay imparcialidad y justicia en materia electoral en nuestro país es el Instituto Federal Electoral, el cual, a raíz de diferentes reformas legales, ha adquirido un carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para ser el "árbitro" de los procesos electorales en nuestro país.

A pesar de ello, este carácter ciudadano no ha logrado despejar del todo la duda educada y responsable en torno a distintas decisiones y actos, que atañen directamente al IFE y que comprometen su carácter de imparcialidad y de completa neutralidad valorativa en el momento de tomar decisiones y de garantizar el orden legal en materia electoral.

Quizá uno de los temas que en mayor medida están relacionados con este tópico es el de la generación de conflictos de intereses que pueden presentarse con respecto a los integrantes del Consejo General del IFE y de su actuación una vez terminado su encargo.

No hay duda de que todos los ciudadanos podemos actuar en el margen que la Ley nos permite hacerlo. Pero tampoco hay duda de que existen vacíos legales que permiten, al menos desde la duda educada, poner en tela de juicio la imparcialidad con la que se actuó durante el ejercicio de un encargo.

Ante esta evidencia, debe insistirse pues, en que uno de los mayores activos con que contamos en materia electoral radica en el carácter ciudadano del Consejo General del IFE, el cual es garantizado a través del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en su Artículo 76 los requisitos para ser Consejero Electoral y cuyo espíritu, sin duda, busca evitar que militantes y dirigentes de Partidos Políticos o personas que hayan sido representantes populares puedan, desde una visión partidista, llegar a un cargo que requiere de la absoluta imparcialidad en el juicio.

De esta forma, nuestra Legislación electoral es de vanguardia, porque protege a una instancia ciudadana de la posible influencia o intereses particulares de partidos políticos.

Empero, debe considerarse también que nuestra Legislación tiene un vacío en el caso hipotético de que un Consejero Electoral pueda favorecer determinados intereses, a cambio de futuros cargos o retribuciones en un partido político determinado.

Casos que mueven, como ya se dijo, a una duda educada, ya los hemos tenido; el más reciente, es el del hoy Diputado Juan Molinar, quien, después de ser Consejero Electoral, fue Subsecretario de Gobernación, posteriormente Vocero del Partido Acción Nacional, y hoy Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados; y esto por no hablar del actual Secretario de Gobernación o del también Diputado por el PRD, Emilio Zebadúa.

Esta no es una acusación sobre un tema en particular; pero sí es preocupante que ocurriera que los Consejeros Electorales puedan comprometer su actuación, a cambio de futuros nombramientos en los Partidos Políticos.

Si se buscó durante años proteger a la ciudadanía de los partidos; hoy también hay que proteger a la ciudadanía de los propios ciudadanos que la representan para vigilar la imparcialidad y el respeto a un sistema de equilibrios y justicia en los procesos electorales.

No es posible pensar que hay imparcialidad cuando los Consejeros, después de cumplir con un encargo de carácter eminentemente ciudadano, decidan convertirse en militantes, dirigentes o representantes populares postulados por cualquier partido político.

Es cierto que hay libertad de conciencia y pensamiento; es cierto que se tiene el derecho de simpatizar con las propuestas de un partido político, y es cierto que los casos que aquí se mencionan pueden ser producto de la honestidad intelectual de estas personas; empero, no es ético dejar abierta la posibilidad de que intereses de partido contaminen a nuestra máxima institución electoral.

Esto, porque los Consejeros Electorales cuentan con información privilegiada de todos los partidos políticos, y su incorporación a alguno de ellos, luego de su encargo, compromete la confidencialidad de esta información.

Esto también, porque los Consejeros electorales toman decisiones con respecto a sanciones a los partidos políticos, y su incorporación posterior a su encargo, a uno de ellos, lastima la calidad y la imparcialidad de la decisión por la que se votó en su momento.

Estos son riesgos que una democracia abierta y transparente no puede correr. Si se impide que dirigentes de partidos políticos ocupen el cargo de Consejeros Electorales, es recíproco y de la misma importancia, que los dirigentes partidistas o los representantes populares que los partidos postulan, al menos durante cierto tiempo, no hayan desempeñado el cargo de Consejeros Electorales.

Nuestra democracia es aún frágil y sólo la podemos proteger estableciendo reglas claras y fortaleciendo la institucionalidad y la legalidad que nos rige en materia electoral.

De esta forma y para concluir, si el espíritu de los Artículos 55 y 58 de nuestra Constitución limita en términos temporales el desempeño de ciertas funciones para poder ocupar con posterioridad los cargos de Diputado

Federal y Senador de la República, para evitar conflictos de intereses, el mismo ánimo y espíritu debe proteger a la ciudadanía en el caso de los Consejeros Electorales. Así ocurre con el caso de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con los Secretarios y Subsecretarios de Estado.

Por este conjunto de argumentos, se propone ante esta Honorable Soberanía la presente Reforma y Adición al Artículo 55, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Artículo 7º, Incisos C y D del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano...
- II. Tener veintiún años...
- III. Ser originario del Estado...
- IV. No estar en servicio activo...
- V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección en el caso de los primeros, dos años en el caso de los Ministros, y cinco años en el caso de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral

Artículo 7º. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

- a) Estar inscrito...
- b) No ser magistrado...
- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

B. Iniciativa dictaminada en la Cámara de Diputados en conjunto con la Minuta del Senado.

30-11-2004

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 55 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Dip. Rafael Candelas Salinas, del Grupo Parlamentario del PRD, *en la LIX Legislatura.*

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 30 de noviembre de 2004.

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 55 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL CANDELAS SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito diputado federal, **Rafael Candelas Salinas**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero de la fracción V del artículo 55 y el artículo 62; y se adiciona una fracción VII al artículo 55, la actual fracción VII pasa a ser la fracción VIII del citado artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La representación política en nuestro país atraviesa por una situación crítica, ha sido deslegitimada con actitudes y acciones que lastiman a la sociedad.

De acuerdo con un estudio realizado en septiembre por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la honorable Cámara de Diputados, la representación política de los diputados y de los senadores mantiene una credibilidad y aceptación muy baja entre los ciudadanos, por debajo incluso de los cuerpos de seguridad pública, que -considero- deberían ser responsabilidades dignas de ostentar.

Lo anterior se debe en la mayoría de las veces a que muchos de los que nos dedicamos a la noble tarea de la política en ocasiones la denigramos con nuestras acciones, nuestra función, representación y responsabilidad.

De hecho, uno de los temas centrales de discusión en la opinión pública es el asunto de los representantes del Estado que, sin renunciar a esta personalidad jurídica, representan a particulares en litigios, negocios o actos contra diversos órganos del poder público, aprovechando su cargo para la obtención de beneficios en favor de sus representados.

Esta conducta, desleal por donde se le quiera ver, carente de toda ética y responsabilidad pública y política, carente de todo reconocimiento y respeto que se debería guardar a la decisión de los ciudadanos de elegir a sus representantes populares para servir a la nación, antes que aprovecharse de sus cargos para servirse a sí mismos, es un viejo debate jurídico y político sobre las facultades y atribuciones de los legisladores, sobre la decisión de representar dignamente a quienes nos eligieron y no continuar con pretensiones particulares para aprovechar las oportunidades y los beneficios que brinda ocupar de manera transitoria un cargo político-público.

18 y los 29 años y de manera equitativa en cuanto a su genero, los cuales serán seleccionados por la junta directiva, a convocatoria publica formulada a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunirrupción, la impunidad o el nepotismo.

Muchas veces, la ciudadanía ha mostrado su profundo rechazo a las prácticas políticas de legisladores federales que trafican con sus cargos, que buscan influir sobre el ámbito de competencia de otras autoridades, que pretenden decidir de una u otra manera en qué personas debe recaer un nombramiento, en qué empresarios la responsabilidad de ejecutar una obra, qué despachos pueden litigar contra el Estado, para que, en colusión con las autoridades administrativas o judiciales, obtengan resoluciones en favor de sus clientes.

No es propósito de esta iniciativa hacer una larga lista de legisladores federales, funcionarios públicos, que se han visto involucrados en actos de corrupción al inmerecer ante los representantes del Poder Ejecutivo y Judicial en favor de sus clientes. Pero los nombres sobran, en todos los partidos políticos, de diverso signo, color o principios.

El bien común se lastima con actos como los que llevan a cabo despachos como los del senador Diego Fernández de Cevallos, Fauzi Hamdam, Salvador Rocha Díaz, Natividad González Parás, Fernando Gómez Mont y muchos, muchos más que, al amparo de sus relaciones con el poder, sean de un gobierno de su mismo partido o distinto del suyo, han dedicado sus vidas a aprovecharse de los cargos públicos para obtener beneficios económicos que superan, por mucho, a los de cualquier ciudadano mexicano promedio.

De hecho, estas conductas podrían encuadrarse en la definición del tipo penal de tráfico de influencias, al valerse de su condición o por interpósita persona, para obtener ventajas en favor de quienes representan.

De ahí que sea urgente reformar nuestra Carta Magna para que queden plasmadas de manera clara, precisa, rotunda, explícita las conductas anómalas de los legisladores que sean contrarias a los principios éticos, de honradez, lealtad e imparcialidad, sobre todo para que se prohíba que los legisladores reciban beneficios por cabildeo de empresarios, cámaras o despachos, recibir bienes o servicios a precios menores y mantener relación económica y laboral en sus despachos. Cualquier violación a lo anterior implica la imposición de sanciones, incluso la pérdida del encargo.

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 55 los requisitos para ser diputado federal o senador de la República, que en concordancia con los requisitos establecidos en nuestras primeras Constituciones han variado, sólo para establecer restricciones que permitan mejorar la función legislativa.

Con esta reforma pretendemos dejar en claro que se hace urgente enaltecer la actividad política, devolverle el sentido ético, de responsabilidad, de servicio al ciudadano, que busque el beneficio de la colectividad.

La iniciativa que sometemos a consideración de esta honorable asamblea adiciona una fracción al artículo 55 constitucional y reforma el artículo 62 del mismo texto, a fin de establecer una concordancia entre ambas.

Por ello proponemos que para ser diputado o senador, en el caso de los ministros de la Corte, se requiere que se separen del encargo por lo menos con cinco años de antelación y no los dos previstos en esta misma disposición.

De igual manera, proponemos adicionar una fracción, que refiera de manera particular que quien aspire al encargo de diputado o senador deba separarse de su comisión, empleo o actividad en las empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso; es decir, que los ciudadanos que por decisión propia o a petición de partidos políticos o ciudadanos deseen aspirar a un cargo de representación popular, se separen de sus actividades o empresas para que, posteriormente a la elección y en caso de ser electos, no presenten de manera directa un posible conflicto de intereses.

Es importante destacar que el artículo 55 desde la expedición del Código Político de 1917 ha sufrido cinco modificaciones y todas relacionadas con la ampliación de los requisitos para aspirar a un cargo de representación popular.

En cuanto al artículo 62, este precepto constitucional no ha sufrido reforma alguna. Se propone señalar con claridad que los diputados y los senadores no podrán desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna comisión, empleo o actividad en los gobiernos federal, de los estados, municipios o delegaciones, pero tampoco podrán desempeñar actividad, empleo o comisión en despachos o empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales se disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso.

Ahora bien, nuestra propuesta es adicionar los requisitos para ser diputado o senador a fin de evitar conflictos de intereses en la función pública que con su actuación pudieran realizar compañeras y compañeros legisladores.

Particularmente, la propuesta incide en que las y los legisladores deben atender en todo momento a los intereses públicos, y no de manera conjunta los intereses particulares. No cabe la invocación de la libertad de trabajo; debe imponerse el señalamiento juarista de que los servidores públicos deben conformarse a vivir en la honrosa medianía que proporciona el servicio público.

De ahí que se proponga reformar el artículo 62 constitucional, con la finalidad de señalar con precisión que ya en el ejercicio del cargo de diputado o senador, en su calidad de representantes populares, de servidores públicos no podrán desempeñar otra actividad, encargo o comisión por el que se obtenga una remuneración, pues al elegir ser representantes de la nación, representantes populares, con un salario decoroso y digno, deberán optar por dejar de dedicarse a una actividad que reditúe otros ingresos o beneficios.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración del Congreso de la Unión la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero de la fracción V del artículo 55 y el artículo 62; y se adiciona una fracción VII al artículo 55, la actual fracción VII pasa a ser la fracción VIII del citado artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman el párrafo primero de la fracción V del artículo 55 y el artículo 62; y se adiciona una fracción VII al artículo 55, la actual fracción VII pasa a ser la fracción VIII del citado artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere lo siguiente:

I. a IV. ...

V. No ser secretario o subsecretario de Estado ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros, y **cinco años**, en el caso de los ministros;

...

...

VI. ...

VII. Separarse noventa días antes de la elección de su comisión, empleo o actividad en las empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso, y

VIII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señale el artículo 59.

Artículo 62. Los diputados y los senadores propietarios, durante el periodo de su encargo no deberán desempeñar ninguna otra comisión, empleo o actividad en los gobiernos federal, de los estados, el Distrito federal, municipios y delegaciones, así como en empresas privadas, particulares o familiares, que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales se disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso.

Los diputados y los senadores, previa licencia de la Cámara respectiva, cesarán en sus funciones representativas, mientras dure dicha ocupación.

La misma regla se observará con los diputados y los senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o de senador.

Quedan exceptuados de esta disposición los cargos en asociaciones científicas, docentes, literarias, artísticas o de beneficencia que no sean remunerados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 30 de noviembre de 2004.

Dip. Rafael Candelas Salinas (rúbrica)



12 DIC. 2003

QUEDO DE PRIMERA LECTURA

YdHdez

COMISIONES DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACIÓN
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada al Pleno de esta Cámara el día 21 de octubre de 2003, por la Senadora Yolanda Eugenia González Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las suscritas Comisiones formulan el presente dictamen con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de octubre de 2003, la Senadora Yolanda Eugenia González Hernández, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esa H. Asamblea una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara dispuso que la referida iniciativa se turnara para su estudio y



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos.

3.- En virtud del turno dispuesto, se tuvo por recibida la iniciativa de que se trata, ordenándose la formulación del presente dictamen, el cual se expone con arreglo a lo siguiente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa, se hace especial mención al concepto de democracia y al proceso histórico que ha vivido nuestro país para su consolidación, estimando necesario avanzar en el fortalecimiento del orden institucional que nos rige y que permite el funcionamiento de nuestro régimen de gobierno democrático, abierto y tolerante.

Se destaca al Instituto Federal Electoral como una de las instituciones en las que se puede confiar en mayor grado en lo que a imparcialidad y justicia se refiere, dado que con ello se otorga legitimidad a los procesos electorales, como parte fundamental del ejercicio democrático de nuestra Nación.

Sin embargo, se afirma que no ha sido posible despejar del todo la duda educada y responsable, en torno a las distintas decisiones y actos que atañen directamente al Instituto, dado el carácter de imparcialidad y completa neutralidad valorativa de sus decisiones, pudiendo en algún momento presentarse un conflicto de intereses por parte de los Integrantes del Consejo General del Instituto y muy particularmente una vez concluido su encargo.

Al referirse al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se menciona el carácter ciudadano del Consejo General del Instituto Federal Electoral previsto en el artículo 76, en el que se establecen los requisitos para ser Consejero Electoral, y en cuyo contenido se advierte la intención de evitar que militantes y dirigentes de los Partidos Políticos, o personas que hayan sido representantes



populares, puedan llegar a un cargo que requiere de absoluta imparcialidad en sus juicios, salvaguardando así a una instancia ciudadana de la posible influencia de intereses particulares o de partidos.

Se menciona que así como se protege a este órgano ciudadano de los intereses partidistas, es necesario proteger a la propia ciudadanía en relación con los Consejeros que dejan de cumplir con su encargo, y que deciden convertirse en militantes, dirigentes o representantes populares de los partidos políticos.

Sin desconocer el derecho de toda persona para simpatizar con las propuestas de algún partido político, en ejercicio de su libertad de conciencia y de pensamiento, la iniciativa reconoce la posibilidad de que los intereses de algún partido contaminen a la citada institución electoral, sobre todo considerando que sus Consejeros cuentan con información privilegiada de todos los partidos políticos, comprometiéndose su confidencialidad después de concluir su encargo. Dada la naturaleza de las resoluciones que le corresponde emitir al Instituto, la eventual incorporación de algún Consejero a la militancia de un partido político, lastima la calidad y la imparcialidad de la decisión por la que se votó en su momento,

Concluye la iniciativa con la idea de que, si se impide que los dirigentes de los partidos políticos ocupen el cargo de Consejeros Electorales, es recíproco, y de la misma importancia, que los representantes populares que los partidos políticos postulen, al menos durante cierto tiempo, no hayan desempeñado el cargo de Consejeros Electorales, para lo cual propone reformas y adiciones a los artículos 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El texto propuesto para dichos preceptos, es tendiente a establecer como uno de los requisitos para ser diputado federal, el que el candidato propuesto no haya sido Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se hubiera separado de sus funciones cinco años antes de la elección.



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En torno a ello, las suscritas Comisiones Unidas proceden al estudio de la propuesta en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Inicialmente es necesario establecer una precisión en cuanto al alcance del presente dictamen, en virtud de que la iniciativa se propone en torno a dos vertientes; esto es, que por un lado se pretende adicionar el artículo 55 de la Constitución Federal, y por la otra se mencionan reformas y adiciones al artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que hace que la segunda de las propuestas dependa necesariamente de la eventual aprobación de la primera, para que pueda contar con sustento constitucional.

Para que en su caso pudiera producirse la reforma que se propone al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sería necesario que previamente a ella se realizara la adición de la Constitución Federal a efecto de brindarle el sustento necesario a la propuesta, por lo que, en aras de una depurada técnica legislativa, las suscritas Comisiones Unidas se ocuparán y se pronunciarán en el presente dictamen, únicamente en lo que se refiere a la reforma constitucional propuesta.

Una vez que concluya el procedimiento legislativo tanto en las Cámaras del Congreso de la Unión, como las Legislaturas de los Estados, y considerando la eventual aprobación de la propuesta, hasta entonces se estaría en posibilidad de producirse una reforma a los ordenamientos secundarios, por lo que en el presente dictamen nos ocuparemos sólo de la reforma a nuestra Constitución Federal.

2.-En este orden de ideas, las suscritas Comisiones comparten el contenido y orientación de la iniciativa, por advertir la necesidad de otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos democráticos que se viven en nuestro país, particularmente en el sentido



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

de evitar algún posible conflicto de intereses en relación con las personas que en su momento formaron parte y tuvieron una función importante y decisoria en el organismo encargado de la organización de los procesos electorales federales.

En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el organismo autónomo encargado de una de las funciones más importantes para la vida democrática de nuestro país, como lo es la organización y vigilancia de los procesos electorales Federales, contando con un ámbito de atribuciones muy amplio para realizar actividades de capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Como se puede advertir, las funciones que en su caso desempeñan los Consejeros Electorales, los Secretarios Ejecutivos o los Directores Ejecutivos del Instituto Federal Electoral, además de representar una alta responsabilidad, son de tal naturaleza que en su caso pudieran representar el manejo de información confidencial respecto de los partidos y de las organizaciones políticas, lo cual representa en su caso un alto grado de discrecionalidad en cuanto a su manejo.

Para no trastocar los derechos que tienen los partidos políticos, como los principales actores en los procesos electorales federales, resulta necesaria una gran confidencialidad en el manejo de la información electoral que se genera, por lo que la eventual postulación como candidatos a diputados o senadores por parte de personas que acaban de ejercer cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, pudiera



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

generar alguna suspicacia que atentara contra la claridad y las transparencia que deben de caracterizar a estos procesos.

El haber tenido acceso a información confidencial con motivo del desempeño de un cargo público, necesariamente resulta ser un impedimento para realizar, al menos por un tiempo, actividades que guarden relación directa con dicha información, toda vez que ello generaría necesariamente un conflicto de intereses que sólo sería posible salvar con la espera de un tiempo prudente para acceder al ejercicio de una función que guarde relación con ello.

Es necesario recordar que en términos de nuestra Constitución, la renovación del Poder Legislativo Federal sólo puede realizarse a través de elecciones libres, en las que sólo pueden participar los partidos políticos debidamente autorizados a través de la postulación de candidatos. La nominación de un ex Consejero, de un ex Secretario o un ex Director del Instituto Federal Electoral como candidato para acceder al cargo de diputado federal o de senador, rompe con el principio de equidad entre partidos que debe prevalecer en todo proceso democrático, generando una situación de incompatibilidad entre el cargo que recientemente se ha dejado de ejercer y el que se pretende obtener por la vía de la elección.

Por su parte, los requisitos constitucionales previstos para poder ocupar el cargo de diputado federal o senador, no son otra cosa que mas que la garantía de que las personas que pretendan acceder a estos cargos tienen la aptitud jurídica para su desempeño, buscando en todo momento que quienes ejerzan tan alta responsabilidad, aseguren el cumplimiento de la función legislativa de manera clara y objetiva.

En este sentido, las suscritas Comisiones Unidas participan de la propuesta que nos ocupa y la consideran necesaria para el mejoramiento del proceso democrático que se viven en el país, permitiendo que las personas que hubiera tenido cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, esperen un tiempo prudente para poder aspirar al cargo de diputados federales o de senadores, tal y como se



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

establecen actualmente en relación con el desempeño de otros cargos como los relativos al servicio activo en el Ejército, a los mandos de policía, a los secretarios o subsecretarios de Estado, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los secretarios de gobierno de los Estados, a los magistrados y a los jueces federales

Es de suma importancia mencionar que la citada propuesta, no obstante que se sólo se propone a la fracción V del artículo 55 constitucional, que previene los requisitos para ser diputado federal, también guarda relación con los requisitos constitucionales para ser senador, toda vez que el artículo 58 de nuestra Carta Magna establece para ello los mismos requisitos que para ser diputado, exceptuando la edad, por lo que la propuesta contenida en la iniciativa es suficiente para contemplar ambos supuestos.

Por todo lo anterior, las suscritas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, se pronuncian a favor de la iniciativa de reforma constitucional de mérito, toda vez que la misma tiende a fortalecer la vida democrática de nuestro país, otorgando mayor transparencia a los procesos de elección de diputados federales y de senadores, lo que a su vez se traduce en confianza y certidumbre en el posterior desempeño de tan alta responsabilidad.

Los motivos expuestos conducen invariablemente a considerar fundada la propuesta que nos ocupa, por lo que estas Comisiones someten a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 55.....

I a IV

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros, dos años en el caso de los Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.

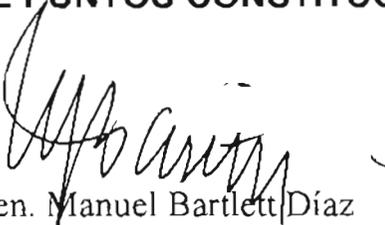
VI.....

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones del Senado de la República a los once días del mes de diciembre de dos mil tres.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES


Sen. Manuel Bartlett Díaz
Presidente



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Sen. Jesús Galván Muñoz
Secretario

Sen. Jesús Ortega Martínez
Secretario

Sen. César Camacho Quiroz

Sen. Gildardo Gómez Verónica

Sen. Adalberto Madero Quiroga

Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores

Sen. Miguel Sadei Sánchez Carreño

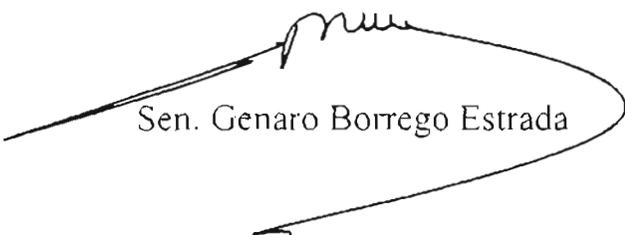
Sen. Jorge Zermeño Infante

Sen. Demetrio Sodi de la Tijera

Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

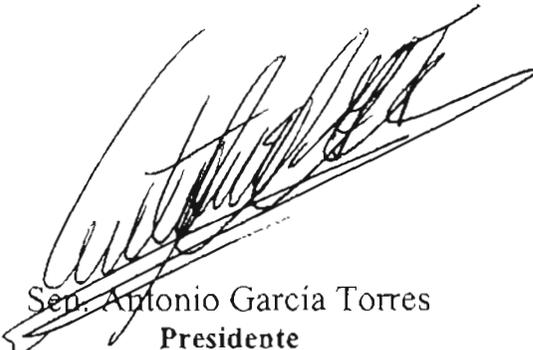


Sen. Genaro Borrego Estrada



Sen. Jorge Emilio González Martínez

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



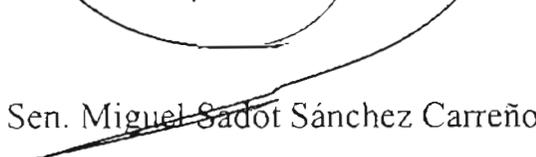
Sen. Antonio García Torres
Presidente



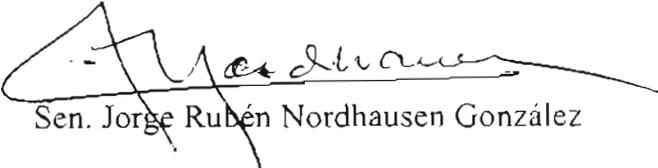
Sen. Orlando Alberto Paredes Lara
Secretario



Sen. José Alberto Castañeda Pérez
Secretario



Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño



Sen. Jorge Rubén Nordhausen González



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Sen. Rubén Zarazúa Rocha

Sen. Juan José Rodríguez Prats

COMISION DE GOBERNACION

Sen. Gildardo Gómez Verónica
Presidente

Sen. Héctor Michel Camarena
Secretario

Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas
Secretario

Sen. Fauzi Hamdam Amad

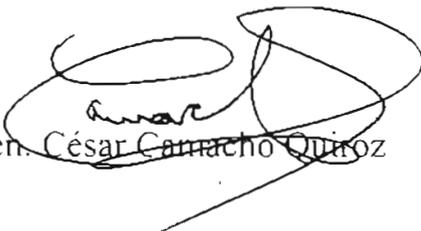
Sen. Manuel Bartlett Díaz

Sen. Arely Madrid Tovilla

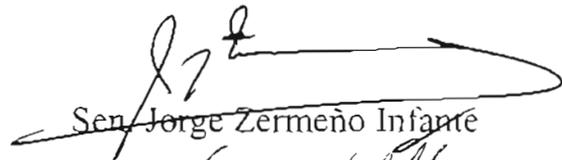
Sen. Jesús Ortega Martínez



Dictamen Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 55, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

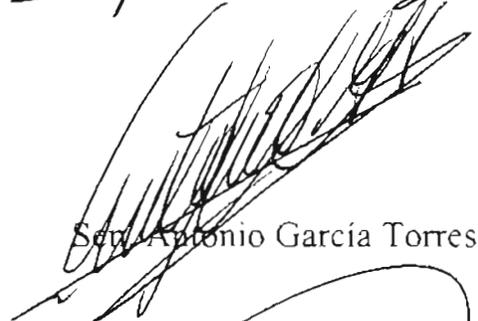


Sen. César Camacho Quiroz



Sen. Jorge Zermeno Infante

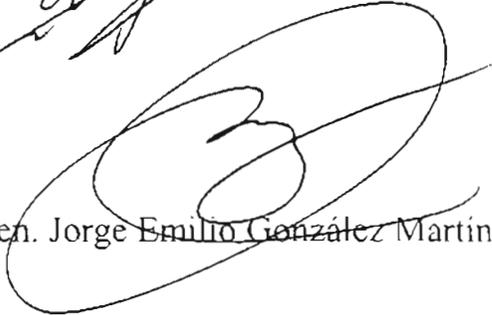
Sen. Juan José Rodríguez Prats



Sen. Antonio García Torres



Sen. Fidel Herrera Beltrán



Sen. Jorge Emilio González Martínez

Sen. Armando Méndez de la Luz

15-12-2003

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 93 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 15 de diciembre de 2003.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2003.

Les ruego su atención a las señoras senadoras y señores senadores. Vamos a iniciar la discusión de una reforma constitucional. Es la segunda lectura a un dictamen de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Gobernación, y de Estudios Legislativos con un proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción quinta del artículo 55 Constitucional.

Para información de la asamblea, proceda la secretaría a dar lectura a la parte resolutive del dictamen.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Con mucho gusto, señor presidente. Decreto que reforma y adiciona la fracción quinta del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue.

Artículo primero. Se adiciona la fracción quinta del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera.

Quinta. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto Federal Electoral, al menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección en el caso de los primeros; dos años en el caso de los ministros, y de los funcionarios mencionados, del Instituto Federal Electoral.

Transitorio. Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el salón de Comisiones del Senado de la República a los 11 días del mes de diciembre del 2003. Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE: Gracias, secretaria senadora. Consulte a la asamblea, en votación económica si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Por instrucciones de la presidencia, les consulto en votación económica si autorizan que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de demostrarlo. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de demostrarlo. (La asamblea no asiente).

Señor presidente, sí se autoriza.

-EL C. PRESIDENTE: Está a discusión el dictamen. Ya hay dos oradores inscritos. A nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene la palabra la señora senadora Yolanda Eugenia González Hernández, hasta por diez minutos.

-LA C. SENADORA YOLANDA EUGENIA GONZALEZ HERNANDEZ: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros senadores. La principal agenda del siglo XXI para nuestro país tiene dos "asideros" fundamentales".

El primero, garantizar la justicia social para todas y todos los mexicanos; y el segundo, fortalecer reglas de convivencia políticas claras que le den viabilidad y certidumbre a nuestro sistema institucional.

El Constituyente de 1917 logró plasmar en nuestra Constitución Política un justo equilibrio entre la igualdad y la libertad de los ciudadanos. Hoy casi cien años después las y los legisladores tenemos la enorme responsabilidad de responder a las exigencias de una sociedad caracterizada por la complejidad y la diversidad.

Así esta mencionada justicia social tiene como condición necesaria en este marco de equilibrio entre la libertad y la igualdad, la existencia de un marco democrático de convivencia política.

Sin igualdad, la democracia se vuelve espuria; sin libertad, la política se convierte en despótica, advirtió Octavio Paz.

Y así hay que entenderlo. Ningún sistema político puede mantenerse alejado de las tentaciones autoritarias, y hoy, sin duda, vivimos el riesgo de padecerlas bajo nuevas formas y esquemas.

Nuestra democracia ha avanzado enormes tramos al lograr establecer cada vez más y mejores instrumentos de control frente al poder político.

Empero, nos hemos rezagado constantemente en el desarrollo de instrumentos institucionales y jurídicos que puedan defender a la ciudadanía de sus propios representantes.

Hay que decirlo con todas sus letras: "En un régimen democrático, la ciudadanía puede crear trampas contra sí misma". Contra ello, una de las tareas que tenemos los legisladores, consiste en advertir y prevenir estos riesgos, ofreciendo reglas y procedimientos claros para defender y proteger a las instituciones de representación ciudadana.

Considérese, pues, que en un régimen democrático, la vía legítima de acceso al poder lo da la soberanía popular a través del voto ciudadano. Empero, también en las sociedades occidentales, como lo señaló Max Weber: "No siempre lo legal corresponde con lo legítimo". Y esta advertencia es fundamental.

Los sistemas legales e institucionales de nuestras sociedades, han generado legislaciones sumamente complejas. Pero al mismo tiempo con vacíos que deben cubrirse para formar regímenes democráticos que establezcan, de manera eficaz, equilibrios entre las distintas fuerzas que disputan el poder político.

En nuestro caso, los procedimientos electorales están, desde luego, regidos por nuestra Constitución, y por un Código de Procedimientos Electorales, que podemos decir: es de vanguardia en América Latina.

Ahora sí, este código es perfectible, y puede mejorarse en distintos aspectos. Y de esto se trata el presente dictamen que hoy se pone a la consideración de las señoras y señores legisladores.

Presento ante ustedes el deseo de mejorar la reglamentación electoral en un aspecto que debe ser vigilado siempre en toda democracia moderna, y que es, sin duda, el de evitar el conflicto de intereses entre representaciones de distintas naturalezas.

Reitero. El dictamen que hoy está a debate, considera que la representación ciudadana ejercida a través de un órgano autónomo, que tiene como finalidad garantizar la legalidad y transparencia de los procesos de acceso al poder político en nuestro país, es incompatible con la pertenencia explícita a un partido político.

El viejo dicho popular: "De que no se puede ser al mismo tiempo juez y parte", no podría tener mejor aplicación.

Esto es, que quien conduce y arbitra un proceso electoral, no puede pretender, al concluir su responsabilidad, o más aún, en el ejercicio del mismo al separarse, inmediatamente pueda involucrarse en un proceso electoral con una o más de las instituciones que está participando en el proceso.

En nuestra incipiente democracia, ya se verificó el hecho, de que consejeros ciudadanos han dejado sus cargos para ocupar otros espacios de representación popular, en los que, evidentemente, responden a intereses de partidos políticos, partiendo a los que sancionaron, arbitraron o auditaron apenas meses atrás.

Es evidente, pues, compañeras y compañeros senadores, que este hecho lastima la imparcialidad y la imagen de las instituciones. Por lo que debemos fortalecerlas y garantizar que no estarán sujetas al capricho o a intereses ajenos a los que la propia ciudadanía y el pueblo demanda.

Por ello les reitero, y agradezco el favor de su voto, para que al votar esta Iniciativa, será con la seguridad de que estará favoreciéndose y fortaleciéndose un órgano como el Instituto Federal Electoral, y que sin duda será en bien del pueblo de México.

Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE: Gracias, Senadora Yolanda Eugenia González.

Tiene la palabra, al nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano Senador Antonio Soto Sánchez, hasta por 10 minutos.

-EL C. SENADOR ANTONIO SOTO SANCHEZ: Con su permiso, señor Presidente.

La Fracción Parlamentaria del PRD, reconoce el papel fundamental desarrollado por el Instituto Federal Electoral para la democratización de los procesos electorales en el país, precisamente, en un momento de coyuntura política que amenazaba la estabilidad nacional por una acentuada sucesión de fraudes electorales.

El mecanismo elegido para ello, en la reforma de 1994, fue la ciudadanización del órgano electoral, y la dotación de autonomía al mismo; medidas que consiguieron la imparcialidad de sus decisiones y la fortaleza suficiente para el desarrollo independiente de los procedimientos necesarios para la renovación de los poderes del Estado.

Un factor esencial para la ciudadanización del IFE, fue el establecimiento de impedimentos legales, para que quienes tuvieran una relación directa de importancia con algún partido político, no pudieran formar parte del Consejo General del IFE, máximo órgano de decisión.

Así, para ser Consejero Electoral actualmente se requiere:

“No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de algún partido político.

No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 5 años anteriores a la designación.

No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional o Estatal en algún partido político en los 5 años inmediatos anteriores a la designación”.

Estos requisitos van dirigidos a impedir que el Consejo General pueda contaminarse por intereses partidistas, riesgo latente, pues, los partidos políticos, precisamente funcionan como representación de intereses políticos determinados de la ciudadanía.

Pero no se consideró en esa, ni en posteriores reformas, que para conseguir la neutralidad buscada, es necesario regular, no únicamente el ingreso a la institución de intereses políticos partidistas, sino la generación de estos intereses al seno del consejo en funciones, circunstancia que es necesario prevenir.

Por la misma naturaleza ciudadana de los Consejeros Electorales en funciones, estos tienen pleno derecho de simpatizar con algún partido político. Y una vez terminado su encargo, tienen los mismos derechos políticos que cualquier ciudadano. Por lo que pueden, válidamente, desde ese punto de vista, generar el interés de acceder a cargos de elección popular.

Sin embargo, estamos de acuerdo en estos tres argumentos fundamentales, que el dictamen en discusión exponer para motivar esta reforma, consideramos posible la contaminación partidista en el Consejo General, a

partir de la influencia que puede ejercer el interés particular de un consejero en funciones por acceder a un cargo de elección popular al término de su encargo.

Creemos esencial preservar el carácter ciudadano del consejo, y salvaguardarlo de cualquier injerencia política externa que viera posible.

Creemos también, que el impedimento de elección de ex consejeros electorales inmediatamente después del término de su encargo, es consecuente con la razón de ser del actual impedimento a quienes tengan vínculos partidistas importantes para ser designados como miembros ciudadanos del Consejo General del IFE.

Y, por último, consideramos que la modificación al texto constitucional, constituye una forma prudente para preservar la equidad en la competencia electoral entre partidos políticos que, debe prevalecer en todo procedimiento democrático, pues los funcionarios del Instituto Federal Electoral, especificados en la reforma tienen acceso a información privilegiada, respecto de todos los partidos políticos, así como de las condiciones sociales de competencia entre estos.

Asimismo, creemos insuficiente el término de dos años para el impedimento constitucional discutido, pues es un período relativamente corto para considerar que las condiciones electorales han variado significativamente. Por lo que, consideramos, que deben transcurrir por lo menos tres años, tiempo que dura una legislatura.

Por lo anterior, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta soberanía, estamos de acuerdo con la reforma, sin embargo, consideramos de ser posible, dado nuestros procedimientos, el que se pudiera establecer que en lugar de dos años, fuera el término de tres. Porque consideramos que sería lo más prudente, para que nosotros, el grupo parlamentario del PRD, tuviera la plena seguridad de que esta reforma, que estamos el día de hoy discutiendo, sea suficiente para el fin que estamos buscando.

Tenemos la convicción, de apoyar, porque sabemos que se fortalece el sistema democrático electoral, tratándose de la renovación del Poder Legislativo, sin negar, arbitrariamente, los derechos políticos ciudadanos de quienes desempeñan funciones estratégicas en el Instituto Federal Electoral.

Entonces, la propuesta, del grupo parlamentario, es de tres años. Y pediría que se tomar en consideración.

Por su atención. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE: Una consulta, senador Soto.

¿Tiene usted su propuesta por escrito?

-EL C. SENADOR ANTONIO SOTO SANCHEZ: Sí. Aquí está.

-EL C. PRESIDENTE: Muy bien. En esta virtud, y para normar el procedimiento, tratándose de una reforma constitucional.

Ruego a la Secretaría de lectura al procedimiento que marcan los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y la Asamblea conozca el trámite que instruirá la Presidencia.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Por instrucciones de la Presidencia, doy lectura al artículo 124 y 125.

Artículo 124. En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

Artículo 125. Leída por primera vez una adición y oído los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida se pasará a la comisión respectiva, en caso contrario se tendrá por desechada.

Es todo, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE: Muchas gracias, señorita secretaria.

En consecuencia, atendiendo esta disposición. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que acaba de presentar el senador Soto.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Con mucho gusto.

Compañeros legisladores, por instrucciones de la Presidencia, les consulto, en votación económica, si consideran que la propuesta del senador Soto, se deba someter a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, manifestarlo levantando la mano. (La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa... (La Asamblea no asiente.)

Sí se acepta, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE: Muy bien.

Esta, ahora, a discusión la propuesta del senador Soto. Si no hubiere oradores, consulte la Secretaría, a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta del senador Soto.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: nuevamente les consulto, en votación económica, si se admite la propuesta del senador Soto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levanta la mano. (La Asamblea asiente.)

Quienes estén por la negativa... (La Asamblea no asiente.)

Es aprobada por unanimidad, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE: En esta virtud, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, con la modificación de la propuesta, ya aprobada.

(Votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Señor Presidente, se emitieron **93 votos a favor, y cero en contra.**

-EL C. PRESIDENTE: En consecuencia, está aprobado el proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de los Diputados, para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

18-12-2003

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 18 de diciembre de 2003.

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, DF, a 15 de diciembre de 2003.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)

Vicepresidente

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 55
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55...

I a IV...

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; tres años en el caso de los Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.

VI y VII...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 15 de diciembre de 2003.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica) Vicepresidente

Sen. Sara Castellanos Cortés (rúbrica) Secretaria

12-09-2005

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 382 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.

Devuelto a la Cámara de Senadores, para efectos del inciso e), del artículo 72 Constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 08 de septiembre de 2005.

Discusión y votación, 12 de septiembre de 2005.

DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por la que se propone reformar la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforman los artículos 55 y 62 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

A) Con fecha 15 de diciembre de 2003, la Honorable Cámara de Senadores envió a la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la precitada Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen de consecuencia.

C) En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el 27 de enero de 2004, existiendo el quórum reglamentario, el Pleno de dicho Órgano Colegiado determinó la integración de una Subcomisión Específica que se encargara del estudio de la Minuta referida y las Iniciativas relacionadas con objeto de que integraran el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a su consideración.

D) En sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada en fecha 30 de noviembre del año 2004, el diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, que fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y formulación del dictamen de consecuencia.

E) La precitada Subcomisión Específica formuló el proyecto de dictamen correspondiente el cual, una vez aprobado, se ordenó fuera sometido a consideración del Pleno de la Comisión.

F) Con fecha veintiuno de junio del año 2005, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esa Soberanía para su discusión y resolución constitucional atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En relación a la Minuta que se estudia, debe advertirse que al dictaminarse la iniciativa que le dio origen, se determinó que las reformas propuestas al artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dependían de la aprobación de la reforma propuesta, en la propia iniciativa, al Texto Constitucional, por lo que se concluyó que dicha reforma legal no era oportuna hasta en tanto se lograra la modificación constitucional citada. Por lo anterior, no fue aprobada la iniciativa de reforma legal y la Minuta respectiva únicamente se ocupó de la reforma a nuestra Carta Magna.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos plenamente en los razonamientos expuestos por el Senado de la República, por lo que de igual forma, el presente dictamen se realizará atendiendo exclusivamente a las cuestiones relativas a la propuesta de reforma al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En relación a la propuesta de reformas al artículo 55 constitucional, la Cámara de Senadores estimó que:

"... las suscritas Comisiones comparten el contenido y orientación de la iniciativa, por advertir la necesidad de otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos democráticos que se viven en nuestro país, particularmente en el sentido de evitar algún posible conflicto de intereses en relación con las personas que en su momento formaron parte y tuvieron una función importante y decisoria en el organismo encargado de la organización de los procesos electorales federales. [...] el Instituto Federal Electoral es el organismo autónomo encargado de una de las funciones más importantes para la vida democrática de nuestro país, como lo es la organización y vigilancia de los procesos electorales Federales, [...] Como se puede advertir, las funciones que en su caso desempeñan [...] además de representar una alta responsabilidad, son de tal naturaleza que en su caso pudieran representar el manejo de información confidencial respecto de los partidos y de las organizaciones políticas, [...] Para no trastocar los derechos que tienen los partidos políticos como los principales actores en los procesos electorales federales, resulta necesaria una gran confidencialidad en el manejo de la información electoral que se genera, por lo que la eventual postulación como candidatos a diputados o senadores por parte de personas que acaban de ejercer cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, pudiera generar alguna suspicacia que atentara contra la claridad y la transparencia que deben caracterizar a estos procesos."

En este sentido, continúa expresando nuestra Colegisladora que:

"[...] la nominación de un ex - Consejero, de un ex - Secretario o un ex - Director del Instituto Federal Electoral como candidato para acceder al cargo de diputado federal o de senador, rompe con el principio de equidad entre partidos que debe prevalecer en todo proceso democrático, generando una situación de incompatibilidad entre el cargo que recientemente se ha dejado de ejercer y el que se pretende obtener por la vía de elección. [...] En este sentido, las suscritas Comisiones Unidas participan de la propuesta que nos ocupa y la consideran necesaria para el mejoramiento del proceso democrático que se vive en el país, permitiendo que las personas que hubieran tenido cargos de importancia en el Instituto Federal Electoral, esperen un tiempo prudente para poder aspirar al cargo de diputados federales o de senadores, tal y como se establece actualmente en relación con el desempeño de otros cargos."

Por lo que expuso en su Minuta, la Cámara de Senadores, propone a esta Cámara de Diputados el siguiente:

"DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 55 ...

I a IV ...

V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; dos años, en el caso de los Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.

...

...

VI y VII ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

III. Por su parte del diputado Rafael Candelas Salinas, integrante del Partido de la Revolución Democrática, al motivar su iniciativa señaló: "Nuestra Constitución Política establece en su artículo 55 los requisitos para ser diputado federal o senador de la República, que en concordancia con los requisitos establecidos por nuestras primeras constituciones han variado, solo para establecer restricciones que permitan mejorar la función legislativa.

Con esta reforma pretendemos dejar en claro que se hace urgente enaltecer la actividad política, devolverle el sentido ético, de responsabilidad, de servicio al ciudadano, que busque el beneficio de la de la colectividad".

En razón de ello los integrantes de esta Comisión estimamos procedente dictaminar lo que concierne a la reforma propuesta a la fracción V del artículo 55 Constitucional dejando a salvo lo que refiere a la reforma al artículo 62 para que se dictamine en su oportunidad.

IV. La Minuta aprobada por la Honorable Cámara de Senadores pretende lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión, al incluir a funcionarios que no son considerados actualmente en la fracción V del artículo 55 Constitucional, para que se separen de su cargo ampliando el término, ahora, a tres años antes de la elección en la que pretendan ser votados.

Al respecto es oportuno considerar que el texto original del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido diversas reformas por parte del constituyente permanente, entre éstas se han modificado las limitaciones contenidas en las fracciones IV, V y VI de este precepto constitucional, buscando evitar que un individuo aproveche la posición o el uso de la fuerza pública para inclinar la elección a su favor, y que la razón de exclusión o el desempeño de dicho cargo se vicie por el interés de obtener un escaño en el Congreso de la Unión.

En dicho contexto, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el Senado de la República en el sentido de considerar que se otorguen mayores elementos de imparcialidad en los procesos democráticos que se viven en nuestro país y, específicamente, en el sentido de evitar un posible conflicto de intereses de las personas que alguna vez se desempeñaron como servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

También coincidimos en que una de las instituciones que en un mayor grado permiten confiar en la imparcialidad electoral es el Instituto Federal Electoral, el cual, como consecuencia de las diversas y continuas modificaciones que se han realizado en la materia, se ha transformado en una institución de carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para fungir como árbitro de los procesos electorales en nuestro país.

En este sentido, y acorde con la finalidad que se pretende con la reforma en análisis, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera oportuno incluir en la citada modificación constitucional, a servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que, al igual que los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, tienen funciones de la mayor importancia en los procesos electorales, mismas que deben caracterizarse, en todo momento por una absoluta imparcialidad en relación con los asuntos respecto

de los cuales deben resolver. En tal virtud, su inclusión dentro del grupo de servidores públicos que deben separarse definitivamente de sus encargos para poder ser votados como diputados al Honorable Congreso de la Unión, coadyuva a la finalidad de buscar mejores condiciones de equidad en la contienda política entre las organizaciones políticas del país que participen en el proceso electoral.

En efecto, no pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, garantiza la especialización, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de función jurisdiccional en esta materia.

Y, por otra parte, la fracción III del artículo 41 y el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cosas, la estructura, funcionamiento y facultades del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Aquí encontramos que los funcionarios del Consejo General y los Magistrados, con motivo de sus funciones, conocen y manejan asuntos relacionados con los partidos y agrupaciones políticas de nuestro país respecto de los cuales, al momento de resolverlos deben siempre atender a la imparcialidad que les demanda su alta encomienda.

El tener acceso a esta información con motivo del desempeño de su encargo como Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del Instituto Federal Electoral, así como la posibilidad de resolver beneficiando a alguna de las partes en el conflicto, necesariamente resulta ser un impedimento para realizar, al menos por un tiempo, actividades que guarden relación directa con dicha función, toda vez que ello generaría, inexorablemente, un conflicto de intereses que solo sería posible evitar con la separación definitiva del cargo público por un tiempo prudente para pretender ser votados como legisladores federales.

Lo anterior es con la finalidad de alcanzar mayor equidad dentro de la contienda electoral, ya que dichos servidores públicos del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la posibilidad de emitir una resolución parcial que beneficie a alguno de los contendientes a cambio de un favor futuro pudiera colocarles en un plano de ventaja en relación con los demás contendientes.

Esta dictaminadora considera que al incluir a los servidores públicos del Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las limitaciones contenidas en la fracción V del artículo 55 de la Constitución Federal, se otorgarían mayores condiciones de equidad en los procesos electorales federales tendientes a la elección de diputados o senadores al Congreso de la Unión.

En este mismo sentido y coincidiendo con el criterio acordado por la Colegisladora, observamos la necesidad de que el plazo para que dichos servidores públicos se separen del encargo sea de tres años antes de la elección, en razón de que es el periodo de duración de una legislatura del Honorable Congreso de la Unión, resultando éste prudente en función de que las posibles causas que originarían cuestiones de parcialidad perderían sus efectos al separarse definitivamente de su cargo, el servidor público, para contender en el proceso electoral siguiente.

V. Al respecto es oportuno expresar que la propuesta del diputado Rafael Candelas Salinas en el sentido de incrementar a cinco años el plazo por el que deben separarse de su encargo los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación queda satisfecha atendiendo al razonamiento expresado en el párrafo anterior.

VI. Ahora bien, el tema relativo a garantizar imparcialidad respecto de los servidores públicos que pretendan participar en una contienda electoral, así como de contribuir a que exista una mayor equidad en la misma, es una inquietud que han expresado, de manera reiterada, las diputadas y diputados al Honorable Congreso de la Unión e incluso de los Honorables Congresos de los Estados, misma que se hace patente con las diversas iniciativas presentadas en la materia:

- 1) La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado José Rodolfo Escudero Barrera del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el 13 de febrero del año 2002, por la que pretende reformar los artículos 55, 82 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que los concesionarios, socios, accionistas, administradores, directores, empleados, gerentes, miembros

del Consejo de Administración, comisarios de personas morales concesionarias de una empresa que se dedique al uso, aprovechamiento o explotación de las telecomunicaciones y a la difusión de noticias, ideas e imágenes como vehículos de información y de expresión, renuncien a sus derechos o se separen de sus funciones noventa días antes del registro de sus candidaturas.

2) La iniciativa con proyecto de decreto, presentada en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados, celebrada el 25 de marzo del año 2002, por la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforman los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 7, 40 y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuya parte relativa al artículo 55 Constitucional, propone la inclusión de servidores públicos del Instituto Federal Electoral en el grupo de los servidores públicos, que deben separarse definitivamente del encargo si pretenden postularse como candidatos a diputados federales.

3) La iniciativa con proyecto de decreto, formulada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de cuya recepción se dio cuenta en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el 13 de noviembre del año 2003, por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que los servidores públicos que se encuentren desempeñando un cargo de elección popular pidan licencia, a su cargo, dentro de los plazos que señala la Ley para el registro de candidaturas de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa.

4) La iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el diputado Tomás Trueba Gracián, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada en fecha 19 de octubre del año 2004, por la que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con objeto de que los Secretarios Generales, miembros de las Mesas Directivas o integrantes de cualquier directiva o comité ejecutivo de cualquier Sindicato constituido en los términos de las legislación aplicable, para el caso de que se postulen como candidatos a diputados se separen de sus funciones 90 días antes de la elección.

5) La iniciativa con proyecto de decreto formulada por la diputada María Angélica Ramírez Luna, suscrita también por el diputado Felipe de Jesús Díaz González, ambos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada en la sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada en fecha 19 de octubre de 2004, por la que se reforma el artículo 55 Constitucional, a efecto de que los rectores de universidades públicas o sus homólogos en instituciones educativas públicas, para el caso de que pretendan postularse como candidatos a diputados federales se separen del cargo seis meses antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. Como puede observarse, claramente, en la propuesta de reforma son diferentes los plazos en que los servidores públicos deben separarse de sus encargos, supuestos que encuentran su motivación en el hecho de que para unos casos (en los que se establecen plazos mayores), lo que se pretende es que en el desempeño de sus funciones, sus decisiones, bajo ninguna circunstancia estén afectadas de parcialidad, afectando, por ello, la imparcialidad que como principio rector, de conformidad con el Texto Constitucional, debe caracterizar todos los actos de las autoridades electorales.

Por otra parte, cuando se establecen plazos menores, que quedan integrados dentro del proceso electoral de que se trata, la finalidad que se sigue con la inclusión de dichos servidores públicos es lograr una mayor equidad en la contienda electoral previendo que, de no separarse de su encargo, pudieran utilizar, en su beneficio, los recursos que les fueron asignados para el cumplimiento de sus atribuciones, tal es el caso de la inclusión de los titulares de los órganos a los que la propia Constitución les confiere autonomía así como los titulares de los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal.

VIII. En tal virtud, atendiendo las sugerencias que se han vertido al seno de este Cuerpo Colegiado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, consideramos necesario modificar el texto del proyecto de decreto aprobado por la Coleisladora, en el sentido de incluir en la propuesta de reforma al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en armonía con la redacción de los artículos 41 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona explícitamente al Consejero Presidente y a los consejeros electorales del Consejo General; así como incluir en estas limitaciones a los Magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que estos servidores

públicos también intervienen en las resoluciones, cuya imparcialidad, busca garantizarse mediante esta reforma.

La Colegisladora estimó prudente establecer para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral que debieran separarse definitivamente de sus cargos con tres años de anticipación a la fecha en que se efectúe la elección relativa.

Al respecto, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima procedente dicha propuesta, toda vez que al asegurar la separación del encargo por el periodo propuesto, aseguraría la imparcialidad que tienen como presupuesto las resoluciones y actos de autoridad que emitan dicho servidores públicos, estimando también procedente incluir en ese grupo de servidores públicos electorales a los presidentes e integrantes de los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral.

IX. Con el ánimo de homologar el Texto Constitucional, también consideramos oportuno incluir la figura de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el grupo de servidores públicos que no pueden ser electos en las entidades federativas de sus jurisdicciones durante el periodo de su encargo aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

X. De igual forma, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima conveniente reformar el último párrafo de la fracción V del artículo 55 constitucional, a efecto de declarar impedidos a los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, a efecto de ocupar el cargo de diputado de su respectiva jurisdicción, salvo que se separen de su cargo noventa días antes de la elección.

La presente propuesta resulta acorde con la actual disposición constitucional, toda vez que quienes integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales consideramos prudente incluir, dentro de los servidores públicos locales actualmente mencionados en dicho párrafo, a los presidentes municipales o jefes delegacionales del Distrito Federal, en virtud de ser servidores públicos con influencia política en sus respectivas jurisdicciones, poniendo en riesgo las condiciones de equidad en los procesos electorales.

XI. Adicionalmente y como se expresó con anterioridad, atendiendo las sugerencias que han expresado los integrantes de la Comisión en las diferentes sesiones en que se ha tratado el asunto y con el ánimo de avanzar en que se logre cada vez más una mayor equidad en la contienda electoral, estimamos procedente incluir, en el párrafo primero de la precitada fracción V a los titulares de los demás organismos a los que la propia Constitución otorgue autonomía, así como a los titulares de los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal.

Igualmente, con la intención expresada en el párrafo anterior, los integrantes de este Cuerpo Colegiado estimamos oportuno que en el último párrafo de la fracción V del artículo que se estudia, se sustituya la preposición "de" por "del", con objeto de que incluya a todos los servidores públicos que se desempeñen como Secretarios de Despacho en los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal; toda vez que con la actual redacción, la interpretación que pudiera realizarse sería en el sentido de que la limitante sólo es aplicable a los Secretarios de Gobierno, es decir, a los secretarios que se encargan de la política interior de los Estados, requisito que no se aplicaría al resto de los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal.

XII. Finalmente, y también atendiendo a las sugerencias que han expresado las diputadas y diputados integrantes de este Órgano Dictaminador, estimamos procedente que en el ánimo de que exista una mayor claridad en la fracción en estudio del artículo 55 del Texto Constitucional respecto de la fecha que servirá como referencia para que los servidores públicos se separen de sus cargos, la misma debe ser la del día de la elección que precisaría la actual expresión "de la elección" a la que en forma genérica se refiere el texto vigente de nuestra Carta Magna. La precitada precisión incluso hace homogénea la propuesta con la expresión que ya utiliza la vigente fracción III del artículo 55 Constitucional.

Por lo anterior y motivados en los argumentos expuestos, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I a IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y **el Jefe de Gobierno del Distrito Federal** no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios **del** Gobierno de los Estados y **del Distrito Federal**, los Magistrados y Jueces Federales **o del Estado ó del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal**, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes **del día** de la elección;

VI y VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de junio del año 2005.

Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Maximiliano Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Álvaro Elías Loredó, secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo; Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica, en contra); Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González (rúbrica).

12-09-2005

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 382 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.

Devuelto a la Cámara de Senadores, para efectos del inciso e), del artículo 72 Constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 08 de septiembre de 2005.

Discusión y votación, 12 de septiembre de 2005.

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión del Dictamen con proyecto de Decreto que reforma la Fracción Quinta del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, si se le dispensa la lectura, al propio Dictamen.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al Dictamen.

Los ciudadanos Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Votación

Los Ciudadanos Diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Votación

Mayoría por la afirmativa diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura en términos del 108 del Reglamento.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Rubén Maximiliano Alexander Rábago para fundamental el dictamen por la Comisión.

El diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábago: Compañeras y compañeros diputados.

Sin duda el dictamen propuesto es loable, ya que tiene el fin de lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión al incluir otros funcionarios que deben separarse de su cargo, como es el caso de los Consejeros Electorales, asimismo ha significado un gran esfuerzo de los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión, que han hecho importantes adiciones al proyecto original de Minuta de la Colegisladora.

Es por lo anterior, que esta Comisión ha trabajado en los últimos meses en el análisis, estudio y preparación del dictamen que es la de reformar la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que corresponde a la Minuta presentada el día 15 de diciembre del 2003 por la Cámara de Senadores, y la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales el día 18 de diciembre de 2003 por la Mesa Directiva.

Así en el estudio de la iniciativa propuesta, esta Comisión determinó crear una Subcomisión, la cual elaboró el análisis y propuesta de dictamen para el esta iniciativa. En el estudio de este documento se tomaron en cuenta las consideraciones hechas por la Cámara de Senadores, estimando los siguientes puntos: por advertir la necesidad de otorgar mayores elementos de seguridad e imparcialidad a los procesos democráticos que se viven en nuestro país, particularmente en el sentido de evitar algún posible conflicto de intereses, en relación con las personas que en su momento formaron parte y tuvieron una función importante y decisoria en el organismo encargado de la organización de los procesos electorales, y para no trastocar los derechos que

tienen los partidos políticos como los principales actores en los procesos electorales federales, resulta necesario una gran confidencialidad en el manejo de la información electoral que se genere, por lo que la eventual postulación como candidatos a diputados o senadores, por parte de personas que acaban de ejercer cargos de importancia en el IFE pudiera generar alguna suspicacia que atentara contra la claridad y la transparencia que deben caracterizar a estos procesos electorales.

En razón de ello, los integrantes de esta Comisión estimamos procedente dictaminar lo que concierne al artículo citado, dejando a salvo lo que se refiere a la reforma al Artículo 62 para que se dictamine en su oportunidad, tomando en cuenta las iniciativas presentadas con anterioridad ante este pleno.

No pasa desapercibido para quienes integramos esta Comisión Dictaminado también, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, garantiza la especialización, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función jurisdiccional en esta materia, pro eso es que son incluidos.

Esta Dictaminadora considera también que al incluir a los servidores públicos del Consejo General del IFE a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las limitaciones contenidas en la fracción V del Artículo 55 de la Constitución, se otorgarían mayores condiciones de equidad en los procesos electorales federales tendientes a la elección de diputados o senadores al Congreso de la Unión.

Observamos la necesidad de que el plazo para que dichos servidores públicos se separen del cargo, sea de tres años antes de la elección, en razón de que es el período de duración de una Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estimamos prudente establecer para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los servidores públicos del IFE, que debieran separarse definitivamente de sus cargos con tres años de anticipación a la fecha que se efectuó la elección relativa. Al respecto esta Comisión estima procedente dicha propuesta, toda vez que al asegurar la separación del cargo por el período propuesto, aseguraría la imparcialidad que tienen como presupuesto las resoluciones y actos de autoridad que emitan dichos servidores públicos.

Estimando también procedente incluir en el mismo, en ese grupo de servidores públicos electorales a los presidentes e integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electora, atendiendo a diversas sugerencias, estimamos procedente que en el ánimo de que exista una mayor claridad en la fracción en estudio del Artículo 55 del texto constitucional, respecto de la fecha que servirá como referencia para que los servidores públicos se separen de sus cargos, la misma debe ser la del día de la elección que precisaría la actual expresión de la elección.

Igualmente, con la intención expresada en el párrafo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado estimamos oportuno que en el párrafo de la fracción V que estudia y sustituya la proposición "de" por "del", con el objeto de que incluya a todos los servidores públicos que se desempeñen como secretarios de despacho en los Gobiernos de los estados y del Distrito Federal, toda vez que en la actual redacción la interpretación puede realizarse solamente para los secretarios de Gobierno en el Distrito Federal y las entidades federativas.

Por lo anterior y motivados en los argumentos expuestos, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos en someter a la consideración de esta honorable asamblea el proyecto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya publicada con anterioridad para efectos de esta sesión. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra en pro, y es el único orador registrado, el diputado Arturo Nahle García, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Arturo Nahle García: Señoras y señores diputados, estamos discutiendo y vamos a votar una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una reforma al artículo 55, en el cual se establecen los requisitos precisamente para ser diputado.

Este artículo 55 desde 1917 establece los requisitos y los impedimentos para ser diputado. En 1933, durante el Gobierno del Presidente Abelardo L. Rodríguez se establecieron nuevos requisitos e incluso impedimentos para poder ser miembro de esta Cámara. Posteriormente, en 1973, durante el Gobierno del Presidente Echeverría se redujo la edad para ser diputado de 25 a 21 años. El Presidente López Portillo en 1982 agregó a este artículo 55 los requisitos de origen, vecindad y residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la elección. Hoy, después de más de 22, 23 años que no se toca este artículo 55 constitucional, nos plantea la colegisladora, el Senado de la República, una adición a la fracción V del artículo 55, a efecto de que se establezca que los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral no puedan ser diputados federales, a menos que se separen de su cargo con 2 años de anticipación a la fecha de la elección.

Durante casi 2 años la Comisión de Puntos Constitucionales hemos llevado a cabo un estudio minucioso de esta minuta que nos presenta la Cámara de Senadores y hoy se presenta a este pleno un dictamen distinto a la minuta del Senado. Hemos decidido ampliar el catálogo de puestos que se consigna en este artículo 55 constitucional, a efecto de también incluir a los titulares de los órganos autónomos, los organismos públicos descentralizados y los órganos desconcentrados para que los titulares –repito- de estas entidades paraestatales que quieran ser diputados, deban separarse de sus encargos por lo menos 90 días antes de la fecha de la elección y en este supuesto se enlistan, sólo por citar algunos ejemplos, el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social o de la Comisión Federal de Electricidad o Petróleos Mexicanos.

Asimismo, se agrega al planteamiento que hace el Senado de la República, a los Magistrados, al Secretario del Tribunal Electoral, a los Consejeros Generales, Consejeros Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y al personal profesional directivo del Instituto Federal Electoral.

Estos funcionarios si pretenden ser diputados deberán retirarse de sus encargos tres años antes de la fecha de la elección.

Finalmente también en el Catálogo que se plantea en esta fracción V del artículo 55 constitucional, la Comisión presenta en su dictamen la propuesta de homologar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con los gobernadores en el sentido de que durante el período de su encargo no puedan ser postulados a diputados locales y por ende a senadores, si partimos del principio de que son los mismos, casi los mismos requisitos para ser senador que diputado.

Finalmente en el caso de los funcionarios locales, de los funcionarios estatales y municipales, se agregan a los Secretarios de Gobierno de los Estados, el caso de los Secretarios de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

Estos funcionarios si quieren ser diputados, también deberán retirarse de sus encargos con 90 días de anticipación a la fecha de la elección, ampliando, repito, el catálogo que contempla actualmente la fracción V del artículo 55 constitucional.

Como ya se dijo en esta tribuna, con estas adiciones a la fracción V del 55 de nuestra Carta Magna, se pretende otorgar mayores elementos de imparcialidad en los procesos democráticos.

Muchas gracias, por estas razones el PRD votará a favor.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados más oradores, luego entonces considera el asunto suficientemente discutido.

Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por cinco minutos, para los efectos de recabar la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, en la inteligencia de que se requiere mayoría calificada, para efectos de aprobación.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo uno del Proyecto de Decreto, en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Votación

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo

Votación

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Bueno, ya lo habíamos declarado, muchas gracias.

Lo que la Presidencia solicitó es la apertura del sistema electrónico, pues habiendo concluido la lista de oradores, damos por el tema suficientemente discutido.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del Proyecto.

(Votación)

Diputado Presidente, se emitieron **382 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.**

Por lo tanto, hay mayoría calificada.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado por 382 votos en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se devuelve al Senado de la República para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LIX LEGISLATURA
Of. No. DGPL 59-II-5-1782

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Xicoténcatl Núm 9,
Ciudad.

Tenemos el honor devolver a ustedes para los efectos del inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman la Fracción V, del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 12 de septiembre de 2005.



DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA
Secretaria

DIP. MARCOS MORALES TORRES
Secretario

*10

001810
15 SEP 12 PM 7 34
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

006900



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I a IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

19



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado ó del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F.; a 12 de septiembre de 2005.



DIP. HELIODORO DÍAZ ESCARRAGA
Presidente

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores, para los efectos del inciso e), del artículo 72 Constitucional México, D. F., a 12 de septiembre de 2005.

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.
Secretario General

ig*

19-12-2006

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 89 votos en pro.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados.

Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2006.

Discusión y votación, 19 de diciembre de 2006.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos, les fue turnada para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las estas comisiones unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Y de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86,94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 12 de septiembre de 2005, se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fue devuelta a esta H. Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta referida, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos, el 13 de septiembre del mismo año, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

La Minuta devuelta por la Cámara Revisora, señala que para el estudio de la misma, fue creada en la Cámara de Diputados una Subcomisión Específica para el estudio de dicha minuta, así como de las iniciativas relacionadas en el tema.

En cuanto a la Minuta remitida por esta Cámara de Senadores, la Colegisladora coincide en que una de las instituciones que en mayor grado permite confiar en la imparcialidad electoral es el Instituto Federal Electoral, el cual se considera una institución de carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para fungir como árbitro de los procesos electorales en nuestro país.

Cabe señalar que con esta Minuta aprobada por la Cámara de Senadores se pretende lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión, al incluir a funcionarios que no son considerados actualmente en la fracción V del artículo 55 constitucional, para que se separen de su cargo ampliando el término a tres años antes de la elección en la que pretendan ser votados.

A continuación se señala la evolución de la presente minuta, y posteriormente se harán las consideraciones a las modificaciones de la Cámara revisora.

Evolución de la Minuta		
Artículo Vigente	Reforma propuesta por la Cámara de Origen	Modificaciones de la Cámara Revisora a la Minuta
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I - IV.</p> <p>V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;</p> <p>Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I - IV.</p> <p>V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; dos años, en el caso de los Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I - IV.</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado ó del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y</p>

entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección. VI - VII. VI - VII.	titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal , no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección ; VI - VII.
--	----------------------------------	--

Estas comisiones unidas coinciden con la modificación al primer párrafo del la fracción V del artículo 55 constitucional, toda vez que si consideramos que el objeto de la presente reforma es regular a quienes ostentan una gran responsabilidad que optan por buscar un puesto de elección popular, se considera aceptable incluir a los titulares de los organismos a los que nuestra Constitución otorga autonomía, y a los titulares de organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, ya que esta modificación constituye una forma prudente para preservar la equidad en la competencia electoral.

Por lo que corresponde a la modificación respecto a la adición de un párrafo, del artículo en estudio, la Cámara revisora consideró necesario incluir respecto al Instituto Federal Electoral, a los siguientes servidores públicos:

1. Consejero Presidente.
2. Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales y personal profesional directivo del propio Instituto.

Y en cuanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a Magistrados y Secretario de este tribunal.

Por lo que concierne a esta modificación, estas comisiones dictaminadoras, consideran procedente y viable la inclusión de los servidores referidos, toda vez que las funciones que desempeñan estos servidores públicos son relevantes en los procesos electorales, las cuales deben ser caracterizadas por los principios rectores imparcialidad y objetividad.

Respecto a la modificación de incluir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se separe definitivamente de su puesto, y considerando que es quien tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, estas comisiones unidas coinciden en que este servidor público, con la investidura que ostenta, goza de más elementos que le puede facilitar llevar a cabo una campaña electoral más ventajosa sobre los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país respecto a la equidad en un proceso electoral equilibrado y transparente. Por lo que es aceptable esta modificación en razón de la equidad en la contienda política en los procesos electorales.

En cuanto a la modificación en la redacción del último párrafo de la fracción V del artículo 55 constitucional, estas comisiones unidas estiman conveniente cambiar la preposición "de" por "del", toda vez que coincidimos con la mala interpretación que podría suscitarse con la actual redacción:

"Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección".

De la lectura de este párrafo vigente, como lo señala la Cámara revisora, la interpretación que pudiera darse sería en el sentido de que la limitante sólo aplica a los Secretarios de Gobierno y no al resto de los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal.

En cuanto a incluir a los Secretarios del Gobierno del Distrito Federal, estas comisiones unidas consideran aceptable la modificación, con el ánimo de tener congruencia con las consideraciones hechas en los párrafos precedentes, respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Respecto a la modificación de la Colegisladora, para incluir dentro del listado de servidores públicos impedidos a ocupar el cargo de diputado de su respectiva jurisdicción, a menos que se separen de su encargo noventa días antes de la elección, a los Magistrados del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Cámara revisora, toda vez que, en congruencia con las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se considera aceptable, puesto que la inclusión de estos servidores ayuda a optimizar la equidad en la contienda electoral, previendo que en caso de no separarse de sus funciones en el término señalado, pudieran beneficiarse de los recursos asignados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Finalmente, la Cámara revisora, estimó procedente que en el ánimo de que exista una mayor claridad en la fracción en estudio del artículo 55 del texto constitucional respecto de la fecha que servirá como referencia para que los servidores públicos se separen de sus cargos, la misma debe ser la del día de la elección que precisaría la actual expresión "de la elección" a la que en forma genérica se refiere el texto vigente de nuestra Carta Magna. La precitada precisión incluso hace homogénea la propuesta con la expresión que ya utiliza la vigente fracción III del artículo 55 Constitucional.

Por las razones expuestas, y considerando que nuestra democracia seguirá avanzando al lograr establecer cada vez más y mejores instrumentos de control frente al poder político, estas comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I - IV.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI - VII."

Transitorio

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19-12-2006

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 89 votos en pro.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados.

Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2006.

Discusión y votación, 19 de diciembre de 2006.

Tenemos ahora la segunda lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, pregunte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del Dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Por una formalidad reglamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del Dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea si autoriza se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Está a discusión el Dictamen.

No habiendo oradores registrados ni quien manifieste hacerlo en este momento, esta Presidencia considera el asunto suficientemente discutido.

Instruyo se abra el sistema electrónico por 3 minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Informo, señor Presidente, que conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron **89 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.**

- EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Aprobado el Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

RAMO: GOBERNACION
No. OFICIO: 2684
EXPEDIENTE: I-E-3-07

ASUNTO: Se comunica resolución.

11 de enero del 2007.

**C. SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION.
MEXICO, D. F.**

Por acuerdo de la Mesa Directiva, me permito notificar que en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero del año 2007, el Congreso del Estado de Aguascalientes a través de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien aprobar la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma *la Fracción V, del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la inteligencia que dicha Minuta fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

Lo cual comunico, para que proceda en los términos del Segundo Párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para lo cual se anexa al presente oficio copia simple del *Decreto Número 266* expedido por esta Legislatura.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**MARIO ALBERTO RIVERA SAUCEDO.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL
POR MINISTERIO DE LEY.**

ANEXO.
c. c. p.- Expediente.



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCION: PRESIDENCIA

OFICIO No. 001023

EXPEDIENTE: 852-1/012/737

ASUNTO: Se comunica aprobación del Dictamen N° 248 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, y se remite copia íntegra.

"La Comisión Permanente"

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
MEXICO, D. F.

Por medio del presente nos dirigimos muy respetuosamente a Usted, para hacer del conocimiento que en Sesión Extraordinaria de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, celebrada el día 01 de marzo de 2007, se aprobó el **Dictamen N° 248** de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se emite **VOTO APROBATORIO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA UNA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Asimismo, se remite copia íntegra del Dictamen de referencia para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra consideración y respeto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Mexicali, B.C., a 5 de Marzo de 2007.

DIP. CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ RUIZ
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO DANIEL GONZALEZ SOLIS
SECRETARIO

C.c.p. Dip. René Adrián Mendiola Acosta.- Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso.
CEJR/GDGS/mao'



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XI LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO DE RECESO

La Paz, B.C.S., a 21 de Febrero de 2007

"2007, 160 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE LOS NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC"
"150 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857"

**SEN. MANLIO FABIO BELTRONES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

En Sesión Publica Ordinaria del día de hoy, el H. Congreso del Estado, aprobó un Punto de Acuerdo consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto emitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Se anexa copia simple del referido Acuerdo.

H. CÁMARA DE SENADORES
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
2007 FEB 20 15 PM 3 24



MESA DIRECTIVA

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. JOEL VILLEGAS IBARRA



CONGRESO
del Estado de
CHIHUAHUA

"2006, Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas"

Oficio N° 2585/07 VII P.E.
Chihuahua, Chih., a 25 de enero de 2007.

H. CÁMARA DE SENADORES

2007 MZO 21 PM 2 37

PRESIDENCIA DE LA MESA
DIRECTIVA

SEN. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
SENADO DE LA REPÚBLICA
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No.66
COL. EL PARQUE, DELEG. V. CARRANZA
C.P. 15969, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E.-

Para su conocimiento y efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No.277/07 VII P.E., mediante el cual **se aprueba la Minuta de Proyecto de DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. JOSÉ ANTONIO COMADURÁN AMAYA

JACA/LBR/ERA/rchg



PODER LEGISLATIVO
LIX LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 43/FEB/07

ASUNTO: Se remite documentación.

“2007, Año del Ciento Cincuenta Aniversario del Inicio de la Emancipación Política del Estado de Campeche”

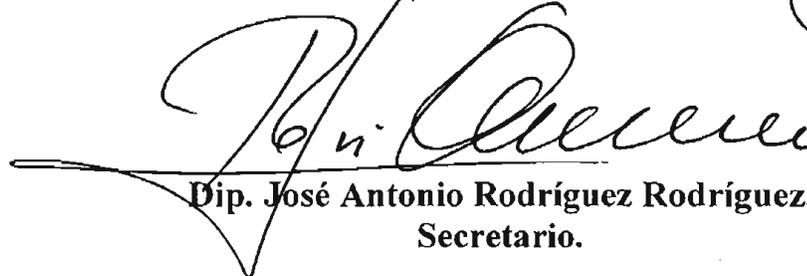
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, Hopolchén, Capital del Estado de Campeche, 26 de febrero de 2007.

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para “REFORMAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”


Dip. José Antonio Rodríguez Rodríguez.
Secretario.



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.
JARR*srbr



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000187

ASUNTO: Se remite Minuta Proyecto
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Marzo 28 de 2007.

SEN. MANLIO F. BELTRONES RIVERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E S.

Para los efectos del Título Octavo de la Constitución Política Federal, comunicamos a ustedes que en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de Febrero del año en curso , la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Aprobó Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción V, del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, aprobada por el Senado de la República, misma que fue remitida a esta Soberanía Popular para los efectos señalados en el Artículo 135 de la propia Carta Magna.

Anexamos copia autorizada del Dictamen, del Acta de Sesión correspondiente y del Decreto Número 136, todos debidamente certificados, así como un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, donde fue publicado el citado Decreto.

Sin otro particular, reiteramos a Ustedes nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección".
Por el H. Congreso del Estado.



C. Roberto Domínguez Castellanos
Diputado Presidente

C. Aída Ruth Ruiz Melchor.
Diputada Secretaria

PROSUCRAMA DE LA MESA DIRECTIVA

2007 MAR 11 PM 1 43

H. CAMARAS DE SENADORES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**C. SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA.
VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
MEXICO, D.F.**

Por medio del presente, informamos a usted que en Sesión celebrada el día 6 de marzo, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, aprobó por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 55 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo señalado, este congreso expidió el Decreto No. 248, cuya copia se acompaña al presente oficio para el debido conocimiento de sus términos.

Asimismo, del expediente formado con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se anexan copias de los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a esta reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradeceremos tomar nota de la aprobación de la mencionada Minuta Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN”
SALTILLO, COAHUILA, A 12 DE MARZO DE 2007.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

LIC. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTRO.



2006-2009
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LV LEGISLATURA

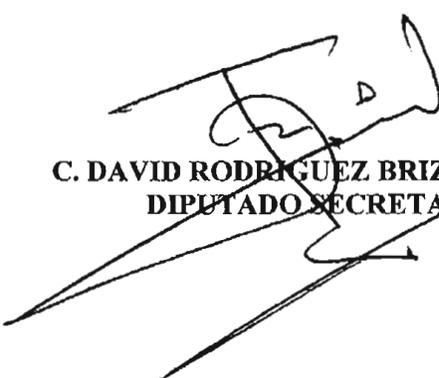
SECRETARIA
Oficio No. 286/07

SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
VICEPRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CAMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO
DE LA UNION,
XICOTENCATL No. 9,
COLONIA, CENTRO,
MÉXICO, D.F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto remitimos a Usted, el expediente relativo al proceso de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos todos legales procedentes.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Colima, Col., 25 de enero de 2007.


C. DAVID RODRIGUEZ BRIZUELA
DIPUTADO SECRETARIO




BEL CARMEN GUTIERREZ VEGA
DIPUTADA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LV LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXIII LEGISLATURA

"2007: Año de la familia y sus valores".

21

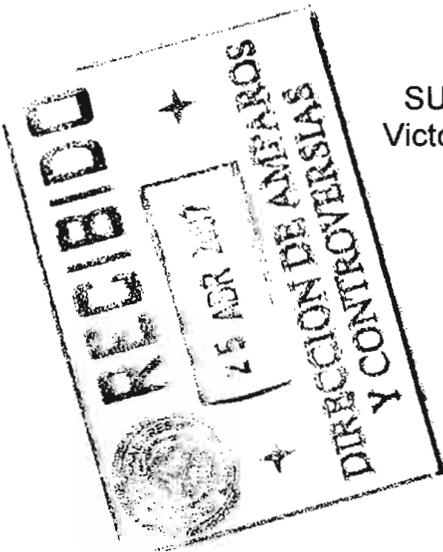
OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES
CONGRESO DE LA UNIÓN
XICOTENCATL No. 9
COL. CENTRO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
C.P.06018 MÉXICO, D.F.

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 28 de marzo del presente, el Decreto No. 359, por el cual se aprueba la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándole al presente copia del Decreto y Dictamen.

Nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.



SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango Dgo., a 9 de abril de 2007.

LIC. ROCIO VALLES MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR.



E 56755



Oficio Núm. 3048
Exp. Núm. 10.0

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. Diputado Jorge Zermeño Infante.
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del Congreso de la Unión.
Palacio Legislativo de San Lázaro.
México, D. F.
P r e s e n t e .**

Con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna, nos permitimos remitir el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e .
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2007.**


José Francisco Martínez Pacheco.
Diputado Secretario.


José Ramón Rodríguez Gómez.
Diputado Secretario.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I. a IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.

SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA

Vicepresidente

SEN. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA

Secretaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.



SECRETARIOS

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. ARMANDO
BAUTISTA GÓMEZ**



DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS.

**DECRETO EN FAVOR DE LA REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, PROPUESTA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se pronuncia en favor de la reforma a la Fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la minuta emitida por el Senado de la República al tenor siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V
DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO
55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I - IV.



**L. LEGISLATURA
2006 - 2009**

V. **No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.**

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal** no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Registrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los **Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal**, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI - VII."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la resolución adoptada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos legales establecidos en el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Expidase el Decreto respectivo y publíquese en el Boletín Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.



L LEGISLATURA
2006 - 2009



Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de febrero de dos mil siete.

Atentamente.

" Sufragio Efectivo. No Reelección "

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado:



[Handwritten signature]

Dip. David Irazoque Trejo.
Presidente.

L LEGISLATURA
2006 - 2009

[Handwritten signature]
Dip. Jaime Sánchez Vélez
Secretario.

[Handwritten signature]
Dip. Jesús Alberto Martínez
Secretario.



L LEGISLATURA
2006 - 2009



Oficio No.CE/SG/259/07
Tepic, Nayarit; Marzo 23 del 2007.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXVIII LEGISLATURA

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
Presentes**

Por instrucciones de la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nayarit y para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito por conducto las siguientes resoluciones:

- Decreto mediante el cual se aprueba la minuta que se reforma la fracción V del artículo 55 Constitucional, en lo relativo a los requisitos para ser Diputado Federal. 5a.
- Decreto mediante el cual se aprueba la minuta que reforma el artículo 82 en su fracción VI Constitucional, relativa a los requisitos para ser presidente de la Republica. 2a.

Cabe señalar que dichos decretos fueron aprobados en sesión pública ordinaria celebrada el día 6 de Marzo del año en curso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Secretario General

Lic. Manuel Salinas Solís



Oficio Número: 000130

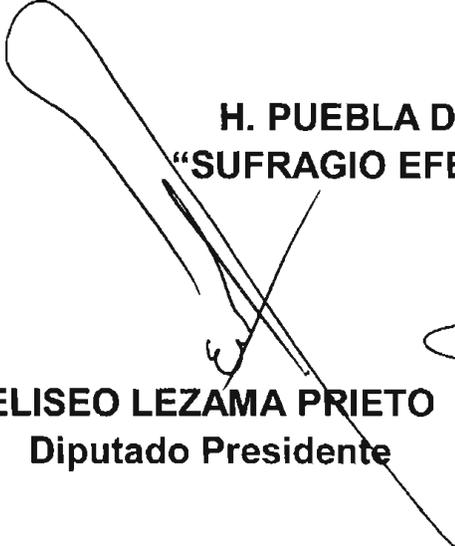
Asunto: Se remite Minuta de Decreto.

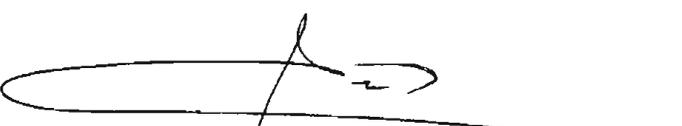
**H. Cámara de Senadores
Congreso de la Unión
México, D.F.**

Por acuerdo de la "LVI" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria del día de hoy, nos permitimos remitir la **Minuta de Decreto** en relación con la **Minuta Proyecto de Decreto** por el que **se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

**H. PUEBLA DE Z., ENERO 29 DE 2007
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**


ELISEO LEZAMA PRIETO
Diputado Presidente


JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ
Diputado Secretario

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

2007 MZO 8 PM 5:08

H. CÁMARA DE SENADORES

Oficio SSP/DG/SATJ/DAT/00233/07
Morelia, Michoacán, a 6 de marzo de 2007.

SENADORES SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTES.

En cumplimiento a lo instruido en sesión celebrada el día de hoy, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite la minuta número 160, de la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene Decreto que aprueba la minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 55 del citado cuerpo legal.

Reiteramos la seguridad de nuestro respeto.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**



PRESIDENTE

DIP. DAVID GARIBAY TENA.

PRIMER SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO KTLÁHUAC ORIHUELA

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ

TERCER SECRETARIO

DIP. SALVADOR ORTÍZ GARCÍA.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio 0450/68/2007
Exp. 4385

Senador Francisco Arroyo Vieyra,
Vicepresidente de la Cámara de Senadores,
P r e s e n t e.-

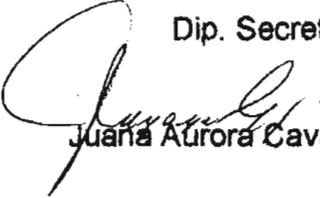
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de decreto el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 47 aprobado con fecha 25 de Abril de 2007, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

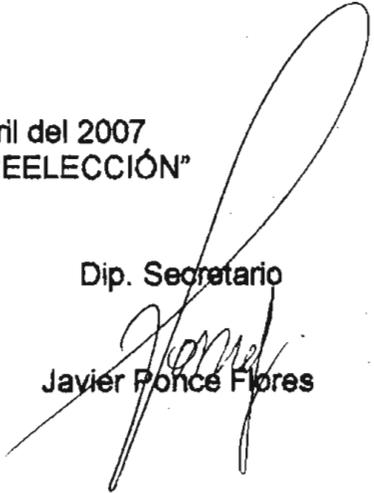
Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 25 de Abril del 2007
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Dip. Secretaria


Juana Aurora Cavazos Cavazos

Dip. Secretario


Javier Ponce Flores



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Presidencia Comisión Permanente
Oficio DALJ/568/07
Exp. N° I/230/LV

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de febrero de 2007.

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
MÉXICO, D.F.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción V y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión Extraordinaria del Pleno de la Legislatura celebrada el 9 de febrero de 2007, se ordenó remitir el ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

2007 FEB 20 15 PM 12 18
PRESIDENCIA DE LA MESA
DIRECTIVA

H. CÁMARA DE SENADORES

c.c.p. Expediente



000539

NUMERO:

ASUNTO: Se remiten certificaciones

1 marzo, 2007

*"2007, por el Fortalecimiento de la Educación Pública
en San Luis Potosí"*

CC. SECRETARIOS DE LA
CAMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNION
MEXICO, D. F.,
P R E S E N T E S.

RECIBIDO

2007 MAR 5 PM 1:16

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004486

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, les informamos que en sesión ordinaria del día de la fecha, fueron aprobadas por esta Quincuagésima Octava Legislatura, dos minutas Proyecto de Decreto, las que en su orden reforman: las fracciones, V del artículo 55; y VI del numeral 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, se adjuntan dos expedientes certificados referentes al proceso legislativo seguido para cada reforma por esta Soberanía, y contienen los siguientes documentos:

Actas de la sesión de la Diputación Permanente del 5 de enero de 2007 y de la de hoy; dictámenes de la Comisión de Puntos Constitucionales; así como las respectivas minutas Proyecto de Decreto enviadas por esa Cámara revisora.

Al agradecer su atención, reciban nuestro institucional reconocimiento.

POR LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



DIP. SONIA MENDOZA DIAZ
PRIMERA SECRETARIA



DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO
SEGUNDA SECRETARIA

Jo.
JPCL/MRMB



Oficio No. 547/2007

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Xicoténcalt No. 9

Col. Centro

Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06018

México, D.F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día veintinueve de marzo, la reforma de la fracción V del Artículo 55 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara.

Por lo que le enviamos el acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Culiacán Rosales, Sin., marzo 30 de 2007.
El Secretario General del H. Congreso
del Estado de Sinaloa

M.C. José Antonio García Becerra

alba.



TAMAULIPAS

H. CAMARA DE SENADORES

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL
OFICIO NUM. HCE/SG/AT-348

2007 MAR 26 PM 4 45

PRESIDENCIA DE LA MESA Palacio Legislativo, a 16 de marzo de 2007.
DIRECTIVA

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
XICOTENCATL No. 9
CENTRO HISTORICO
C.P. 06010
TEL. (55) 51-30-22-00
MEXICO, D.F.

Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, me permito comunicarle que en sesión celebrada en esta fecha, Honorable Congreso del Estado, determinó aprobar el Punto de Acuerdo número LIX-223, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, nos permitimos anexar copia del Acuerdo referido para su conocimiento y efectos procedentes.

Sin otro particular, nos es grato reiterar las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE



DIPUTADO SECRETARIO

EVERARDO QUIROZ TORRES



TLAXCALA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LVIII LEGISLATURA

"2007, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala".

Oficio No. 516

SEN. MANLIO FÁBIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en atención a su oficio número DGPL.1679.28, de fecha 19 de diciembre de 2006, me permito remitir a usted **Acuerdo**, aprobado en su Quinta Sesión Ordinaria Pública de esta Quincuagésima Octava Legislatura, celebrada el día 30 de enero del año en curso, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Tlaxcala de Xicohtécatl, a 2 de febrero de 2007
EL SECRETARIO PARLAMENTARIO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. FELIPE NAVA LEMUS

SECRETARIA PARLAMENTARIA



F. 55283

2007 FEB 2 PM 5:49

H. CAMARA DE SENADORES



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NUMERO DE OFICIO: SG/ 000112
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales

**C. SEN.
MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En ejercicio de la Facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 853 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Fracción V del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

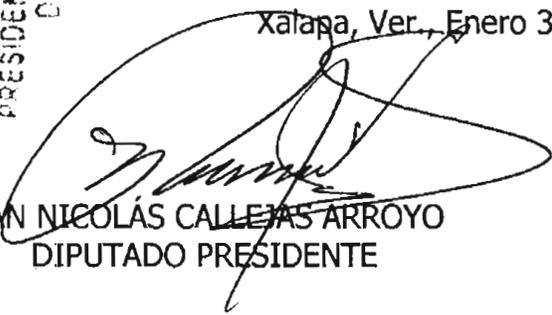
Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

H. CAMARA DE SENADORES

2007 FEB 20 AM 11 23

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Xalapa, Ver., Enero 31 de 2007.


JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO
DIPUTADO PRESIDENTE


CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

Asunto.- Se remite Decreto.

**CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E.**

Adjunto nos permitimos remitir a Usted, un ejemplar del **DECRETO # 441**, aprobado por la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nos es grato reiterarles las seguridades de nuestra distinguida y especial consideración.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.
ZACATECAS, ZAC., 13 DE MARZO DEL AÑO 2007.
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO


SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS


JOSE CHAVEZ SANCHEZ

09-05-2007

Comisión Permanente.

OFICIOS de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Norte y Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas por los que comunican su aprobación a la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 55 Constitucional.

Se da cuenta de 23 votos **aprobatorios**.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 09 de mayo de 2007.

Declaratoria, 09 de mayo de 2007.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA PINETE VARGAS: Se recibieron comunicaciones de Congresos estatales por las que comunican su aprobación al Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 Constitucional.

-EL C. PRESIDENTE SENADOR BELTRONES RIVERA: Proceda nuevamente la Secretaría a realizar el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos con los que se aprueba este decreto.

-LA C. SECRETARIA DIPUTADA PINETE VARGAS: Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Baja California Norte y Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que comunican su aprobación al proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 Constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de **23 votos aprobatorios** del Proyecto de Decreto de Referencia.

-EL C. PRESIDENTE SENADOR BELTRONES RIVERA: Gracias, diputada secretaria.

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, esta Comisión Permanente declara:

Se aprueba el decreto que reforma y adiciona la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.-

I a IV.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Carlos Ernesto Navarro López**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.